

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 300 DE 2013

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2012).

REF: **RADICADO** 05001 33 33 010 2013 00454-00
 ACCIÓN LABORAL
 DEMANDANTE: EVELIO DE JESÚS ALVAREZ GARZÓN

 DEMANDADO: CASUR.
 ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El señor **EVELIO DE JESÚS ALVAREZ GARZÓN**, actuando por intermedio de apoderado judicial presentan demanda en contra de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PAOLICIA NACIONAL, en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral, regulada en el CPACA.

Por auto del 31 de mayo de 2013 (folios 17), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento de varios requisitos, entre ellos la presentación personal de la demanda.

Vencido el mismo, se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

3- El artículo 169 del CPACA, establece: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...). 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. (...)."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.



3. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 25 de junio de 2013
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.